

Tarjeta informativa

Alerta temprana 01/2012

Caso: "CASO CARAVANA HACIA SAN DIONISIO DEL MAR, OAXACA"

Relacionada con los expedientes: DDHPO/070/RIJ/(10)/OAX/2012 y los cuadernos de antecedentes: DDHPO/CA/976/(01)/OAX/2012 y DDHPO/CA/04/RIJ/(10)/OAX/2011 y su acumulado DDHPO/CA/819/RIJ/(10)/OAX/2011

Fecha de emisión: 10 de octubre de 2012

Dirigida a los CC. Secretario General de Gobierno del Estado, Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Alerta temprana

Primera: Que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones preventivas a efecto de garantizar que con motivo de la caravana hacia San Dionisio del Mar, no exista violencia a los derechos fundamentales de los participantes.

Segunda: Dentro del marco de sus atribuciones, coordinen las acciones necesarias tendientes a que la policía estatal, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y la policía municipal del lugar, brinden seguridad a los participantes de la caravana.

Tercera: Que la Secretaría General de Gobierno del Estado, coordine mesas de diálogo a efecto de atender el conflicto entre las partes, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica entre los habitantes de los pueblos donde se desarrolla el proyecto eólico del Istmo de Tehuantepec.

Cuarta: Que la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, continúe dando seguimiento y atención a las medidas cautelares decretadas por esta Defensoría a las diversas Instituciones del Estado.

Seguimiento:

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, han informado las acciones implementadas para atender la Alerta Temprana, en los términos en que ésta fue formulada.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que con motivo de la problemática entre pobladores de San Dionisio del Mar y autoridades por el inicio del proyecto eólico en esa población, se iniciaron cuatro legajos de investigación 209/JU/2012, 210/JU/2012, 262/JU/2012 y 1493/JU/2012, mismos que actualmente se encuentran en trámite, en la Agencia Local de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

El Presidente Municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de la atención brindada o las medidas implementadas para el cumplimiento de la alerta temprana.

Tarjeta informativa

Alerta temprana 02/2012

Caso: "CASO MINERA CUZCATLÁN EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA"

Relacionada con el cuaderno de antecedentes: DDHPO/300/CA/(16)/OAX/2012

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2012

Dirigida a los CC. Secretario General de Gobierno del Estado, Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

Alerta temprana

Primera: Que la Secretaría General de Gobierno del Estado, coordine mesas de diálogo a efecto de atender la problemática precitada, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica entre los habitantes de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, y las poblaciones adyacentes.

Segunda. Que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realicen las acciones preventivas a efecto de garantizar que con motivo de las manifestaciones de la Coordinadora de Pueblos del Valle de Ocotlán en el Estado de Oaxaca, no exista violencia a los derechos fundamentales de los participantes, y se respete y garantice su derecho a manifestarse.

Tercera: Dentro del marco de sus atribuciones, coordinen las acciones necesarias tendientes a que la policía estatal, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, brinden seguridad en la zona, salvaguardando la integridad, bienes y derechos de las personas que se están manifestando de manera pacífica con motivo de la problemática en cita

Cuarta: Que el Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, participe en las mesas de diálogo que se implementen en relación al asunto que nos ocupa, tendiendo a buscar alternativas de solución favorables a las partes involucradas.

Seguimiento:

Las autoridades a las cuales se dirigió la Alerta Temprana, ha informado las acciones realizadas, asimismo, personal de este Organismo, realizó un acompañamiento a integrantes de la Red Nacional de Derechos Humanos, "Todos los derechos para todos y todas" y de "misión Civil de Observación", el diecinueve de noviembre de dos mil doce, a San José del Progreso.

Alerta Temprana 03/2012

Caso. “Instalación Formal de la Sala Constitucional”

Dirigida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Alerta temprana

Primera: Una vez que el Congreso del Estado expida la ley reglamentaria correspondiente, se instale de manera formal la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Seguimiento:

Mediante oficio CJ/PJEO/DDH/1400/2012 y anexos, signado por la licenciada Marina Santiago Cuevas, Directora de Derechos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, informó que previo acuerdo del Presidente de ese Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha cuatro de agosto de dos mil doce, designó como Magistrados que integraran la Sala Constitucional a licenciados EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, JUAN DE JESÚS VÁSQUEZ URDIALES y FERNANDO ENRIQUE MÉNDEZ ORTEGA, por consiguiente dicha sala se encuentra integrada formalmente, empero imposibilitada para entrar en funciones materialmente, ya que aún no son aprobadas las leyes que se han presentado como iniciativas ante el Congreso del Estado, mismas que regularan el procedimiento de protección en materia de derechos humanos, como la Ley sobre la Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley para el Juicio de Protección de los Derechos Humanos y la Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 105 de la Constitución Local, sin que existan lineamientos legislativos necesarios para que entre en funciones, en improcedente su aplicabilidad.